



GOBIERNO REGIONAL PIURA

168

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

30 ABR 2013

**VISTOS:** La Carta N° 031-13/G.G/CONSORCIO PIURA de fecha 12 de abril de 2013, Informe N° 063-2013/GRP-440310-RMV de fecha 16 de abril de 2013, Informe N° 1430-2013/GRP-440310 de fecha 19 de abril de 2013, Informe N° 615-2013/GRP-440300 de fecha 19 de abril de 2013, Informe N° 084-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 23 de abril de 2013 e Informe N° 510-2013/GRP-440320 de fecha 23 de abril de 2013, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Sector 07 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza".

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 101-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de fecha 20 de marzo de 2013 se aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 17 días calendario formulada por el representante legal del Contratista Consorcio Piura en el marco de la ejecución de la Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Sector 07 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza", estableciéndose como nuevo término de ejecución contractual el 16 de marzo de 2013; no obstante ello, posteriormente se solicitó y sustentó una ampliación de plazo parcial N° 02 por 15 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 031-13/G.G/CONSORCIO PIURA de fecha 12 de abril de 2013, el representante legal del Consorcio Piura solicita se conceda la ampliación de plazo N° 04 por 20 días calendario, sustentándose en la demora de la Entidad en aprobar el adicional de obra de N° 02, denunciando la inobservancia del procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado al no observar los plazos previstos para dicho procedimiento;

Que, a través del Informe N° 063-2013/GRP-440310-RMV de fecha 16 de abril de 2013 el Inspector de la Obra Ricardo Montestruque Vilchez emite el informe correspondiente, dejando expresa constancia que el Contratista no ha observado el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En mérito de haberse formulado el pedido de ampliación plazo, corresponde realizar el análisis correspondiente que permita determinar la procedencia de la petición desde el punto de vista técnico y jurídico.

Que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para oponer la petición de ampliación de plazo en el marco de un contrato de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, en ese entendido, hay que tener en consideración los presupuestos que exige la norma para hacer viable el derecho del contratista. Para ese efecto, el artículo 201° del acotado Reglamento prescribe "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

168

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

30 ABR 2013

durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo".

Que, al respecto cabe señalar que el numeral 6) del artículo 41° de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Adicionalmente, el artículo 200° del Reglamento establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obras;

Que, ahora bien el artículo 201° del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo, indicando, entre otros, el plazo con el que cuenta el contratista y ante quien podrá solicitar la ampliación de plazo. Asimismo, debe tenerse en consideración que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo;

Que, en esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo directamente ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41° de la Ley.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

30 ABR 2013

- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma.

Que, en efecto nótese que el procedimiento de ampliación de plazo supone la concurrencia de una serie de presupuestos de orden formal y sustancial (de fondo), de modo que el supuesto de hecho para su aprobación supone la concurrencia de los presupuestos que exige la Ley. Entre los primeros destaca: 1) que se formule dentro del plazo de ejecución de obra (requisito de admisibilidad), pues sólo cuando se produzca dicho requisito la Entidad puede calificar la solicitud y consecuentemente verificar las cuestiones de forma, entiéndase: a) la anotación en el Cuaderno de Obra, b) la justificación y concurrencia de la causal, c) la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y d) la razonabilidad del plazo que se requiere para culminar la obra;

Que, en ese contexto, queda claro que por mandato legal toda aquella solicitud que se presente fuera del plazo de ejecución de obra debe considerarse como no admitida, consecuentemente la consideración de un estatus de inexistencia dada su no presentación no admite siquiera su valoración de parte de la Entidad; en ese contexto, la solicitud formulada por el representante legal del Consorcio Piura debe ser denegada, toda vez que se ha formulado fuera vigente de ejecución de obra, y no se han tenido en consideración los presupuestos que se exigen para oponer los pedidos de ampliación de plazo en el ámbito del procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse sustentando ninguno de los extremos a los que se ha hecho mención líneas arriba;

Que, tanto la Dirección de Obras como la Dirección General de Construcción se han pronunciado por la denegación de la ampliación de plazo N° 4, al no haberse respetado el procedimiento y los presupuestos previstos por la normativa de contrataciones del Estado para los trámites de ampliaciones de plazo;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 084-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 23 de abril 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que luego de realizar la valoración adecuada de los presupuestos obligatorios que se exigen para la aprobación de las ampliaciones de plazo, se ha determinado su inconcurrencia; por ende atendiendo a la opinión de la Inspección y en estricta observancia de la normatividad vigente, recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 formulada por el representante legal del Consorcio Piura en el marco de la ejecución de la Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Sector 07 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza";

Que, mediante Informe N° 510-2013/GRP-440320 de fecha 23 de abril de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 formulada por el representante legal del Contratista Consorcio Piura, en el marco de la ejecución de la Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Sector 07 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza";

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 168 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

30 ABR 2013

fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 04, formulada por el representante legal del Contratista Consorcio Piura, en el marco de la ejecución de la Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Sector 07 del Asentamiento Humano Nueva Esperanza".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio Piura en su domicilio legal ubicado en Calle Ayacucho N° 1360 – Piura.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y a la Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA  
CIP. N° 91209  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

